

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE MELILLA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

La Asociación “Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla” es una entidad sin ánimo de lucro constituida por tiempo indefinido, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla tiene como fines:

- Colaborar y contribuir activamente a cubrir total y plenamente con donación altruista las necesidades de sangre y hemoderivados de los Centros sanitarios de Melilla que lo puedan precisar.
- Agrupar a todas aquellas personas que, sintiendo el espíritu de fraternidad humana y solidaridad social, estén dispuestas a donar periódicamente un poco de su sangre o alguno de sus componentes en beneficio de los demás.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales sobre la hemodonación.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Fomentar el espíritu de solidaridad y altruismo de entre los diferentes estamentos de la sociedad, sin discriminación alguna, procurando especialmente crear lazos de comprensión, de interés y de auténtica cooperación entre los beneficiarios de la asistencia sanitaria y los centros hospitalarios.
- Promoción y planificación de la donación voluntaria.
- Mantenimiento de un registro de donantes de sangre.
- Establecimiento de relaciones, promoción y ejecución de cuantas gestiones se estimen de interés con personas, asociaciones, organismos y empresas, al servicio de los fines que le son propios.
- Concesión de honores y distinciones a los donantes y a cualquier persona física o jurídica que se distinga en la consecución de sus fines.
- La actividad de esta Asociación denominada Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

La Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla establece su domicilio social en el Centro de Salud Zona Centro, Calle Cuerpo Nacional de Policía, 4 y su ámbito de actuación comprende la ciudad de Melilla.

Artículo 5.- Distintivos y Emblemas

La Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla tiene como emblema distintivo una cruz azul, con una gota de sangre en su parte inferior, en el centro de la cual constará la palabra: MELILLA. Tal identidad corporativa será utilizada en todas las actividades y documentos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Rectora.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del año natural; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Rectora o por el Presidente en cualquier ocasión que lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito como mínimo la quinta parte de los socios activos.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o mediante anuncios en prensa y medios propios de difusión directa, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos una cuarta parte de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aceptar o rechazar el informe de la Presidencia sobre las actividades de la Junta Rectora y de la

- Hermandad en el año precedente y los proyectos para el próximo.
- Aprobar en su caso el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio terminado y el plan económico para el próximo.
 - Discusión y decisión de propuestas de socios, siempre que hubiesen sido presentadas por escrito a la Presidencia con cinco días de antelación a celebrarse la Asamblea General. Las presentadas fuera de ese plazo, sólo podrán tratarse previa aprobación de la Junta Rectora. No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
 - Elección de los socios que componen la Junta Rectora.
 - Conocer y decidir sobre recursos o decisiones y acuerdos de la Junta Rectora.
 - Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Conocer las propuestas o nombramientos de miembros de honor, así como la concesión de distinciones honoríficas a propuesta de la Junta Rectora o Comisión Permanente.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, entre otros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Hermandad y la modificación de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales anteriores.

CAPÍTULO IV JUNTA RECTORA

Artículo 13.- Naturaleza y composición

La Junta Rectora es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Hermandad de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Rectora estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de quince miembros. El Presidente de entre ellos designará todos los cargos y como mínimo los de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. El resto lo completan los Vocales. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros electos de la Junta Rectora tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la misma a la que asistan.

La Junta Rectora propondrá como miembros de la propia Junta, en calidad de vocales natos, con voz pero sin voto, a representantes de los Establecimientos Sanitarios de mayor importancia de las Instituciones Estatales y Autonómicas, Provinciales o Municipales. Del mismo modo la Junta Rectora propondrá la participación, como vocales no electivos, de Asesores Técnicos que convengan a la Hermandad, tales como hematólogos, periodistas, juristas, etc.

La elección de los miembros de la Junta Rectora por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas.

Los cargos directivos desempeñaran sus funciones durante el mismo periodo de tiempo que el Presidente, si bien éste podrá nombrarlos, promoverlos o removerlos cuando se produzcan vacantes o las circunstancias así lo aconsejen, pudiendo incluso cesarlos si lo considera justificado, una vez informada la Junta Rectora.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Rectora, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo

en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Cuando se produzca el cese de un miembro electivo de la Junta Rectora, la propia Junta podrá nombrar, de entre todos los socios, otro que le sustituya, hasta que se produzca la renovación reglamentaria.

La Junta Rectora se reunirá previa convocatoria del Secretario General con el visto bueno del Presidente, al menos cuatro veces en cada ejercicio social. Quedará constituida cuando estén presentes o representados en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La Junta Rectora elegirá entre sus miembros, los componentes de la Comisión Permanente, que constituirá el Órgano Ejecutivo de la Hermandad.

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, así como los vocales responsables de las Comisiones o Áreas de Trabajo que puedan configurarse.

En las reuniones de la Comisión Permanente deberá estar presente como mínimo el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y otros dos miembros de la Junta Rectora elegidos libremente por el Presidente. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría y quedarán registrados, así como la síntesis del contenido de las reuniones, en un libro de Actas que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.- Facultades de la Junta Rectora

Son facultades de la Junta Rectora:

- Convocar las Asambleas Generales en ausencia del Presidente y ejecutar sus acuerdos.
- Establecer relaciones precisas con los Organismos sanitarios para la organización y buen funcionamiento de la Hermandad y sus relaciones con el Centro de Transfusión.
- Contratar empréstitos e hipotecas y cancelarlos; aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones y concluir toda clase de contratos de bienes y servicios.
- Otorgar diplomas y recompensas honoríficas a cuantos socios de la Hermandad y colaboradores se hagan acreedores a las distinciones que se reglamenten.
- Crear Comisiones de Trabajo (de Actividades Sociales, de Relaciones Públicas, de Propaganda, etc) de un reducido número de miembros, para actividades y misiones que se estimen necesarias. Estas Comisiones de Trabajo programarán libremente sus reuniones, dando cuenta de sus propuestas y conclusiones a la Junta Rectora, y en ellas podrán también formar parte, como colaboradores, socios de la Hermandad.
- Proclamar los candidatos a Presidente y elegirlo entre sus miembros.
- Las más amplias atribuciones en cuanto a la dirección y administración de la Hermandad, y adecuada organización para su desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- El Presidente

El Presidente es el órgano de representación legal y ejecutivo de la Asociación, asistido por la Comisión Permanente.

El Presidente será elegido por la Junta Rectora de entre todos sus miembros y tomará posesión de su cargo inmediatamente de su elección.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la Hermandad de la manera que corresponda en derecho dentro de las facultades que le otorga la Asamblea General o la Junta Rectora.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora, Comisión Permanente y cuantas Comisiones existan o se puedan crear en el seno de la Hermandad. En las reuniones de dichos órganos, el Presidente dirigirá los debates y orientará su desarrollo.
- Elegir los miembros de la Comisión Permanente, Comisiones y Órganos Colaboradores, delegándoles las funciones que crea conveniente y fijando las atribuciones de cada uno, así como cesar a los miembros.
- Autorizar con su firma los nombramientos y ceses de todos los empleados de la Hermandad, cumplimentando legalmente su situación laboral, previo acuerdo de la Junta Rectora.
- Firmar los documentos de la Hermandad, que por su importancia lo requieran; firmar mancomunadamente con el Tesorero las órdenes de pago y documentos pertinentes, abriendo y cerrando toda clase de cuentas bancarias, haciendo impositiciones y retirando fondos, con autorización genérica de la Junta Rectora.
- Proponer a la Junta Rectora el nombramiento de Socios de Honor y la aceptación por parte de la Hermandad de aportaciones económicas, así como de cualquier otra donación que sea ofrecida a la Hermandad.
- Orientar y dirigir la marcha y el desarrollo de la Hermandad con arreglo a la política de actuación y objetivos marcados por la Asamblea.

Artículo 16.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17.- El Secretario General

El Secretario General será el ejecutor responsable de los acuerdos de la Junta Rectora, de la organización de la oficina de la Hermandad y de sus actividades sociales. El Secretario General ejercerá sus actividades dentro de los límites establecidos por la Junta y en contacto directo con el Presidente de la Hermandad, o con quien en cualquier momento lo sustituya.

Especialmente tendrá las siguientes funciones:

- La representación de la Hermandad por delegación especial de la Junta Rectora o por subrogación del Presidente.
- La gestión de la caja especial para gastos corrientes y para los de carácter fijo o periódico. Tendrá la responsabilidad de dicha caja y rendirá cuentas al Tesorero de forma regular entregando en cada caso los justificantes de los pagos efectuados.
- La selección y propuesta de nombramiento a la Junta Rectora del personal administrativo que pudiera precisarse dentro del cuadro previsto en el presupuesto anual, así como el despacho de la correspondencia y la dirección y ejecución de todos los trabajos propios de la Secretaría.
- La redacción de las Actas de todas las reuniones de los diversos órganos rectores de la Hermandad, así como la asistencia y la ayuda que sea requerida en el mismo tipo de actividades por parte de las Comisiones de Trabajo.
- La planificación, programación y ejecución de las actividades y proyectos de la Hermandad.
- La presentación, en las reuniones de los Órganos de Gobierno, del informe sobre las actividades de la Hermandad.
- Las funciones de Jefe de Personal administrativo de la Hermandad y la conservación y custodia de sus archivos, documentos y mobiliario.
- La asistencia a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Rectora, de la Comisión Permanente, y en los casos que fuere requerido para ello, de las Comisiones de

Trabajo.

Artículo 18.- El Tesorero

Tendrá la responsabilidad directa de la adecuada administración y empleo del Presupuesto cuidando la correcta contabilización de todos los ingresos y gastos que se produzcan, el archivo de los justificantes y facturas y el inventario de todos los bienes propiedad de la Hermandad.

Serán funciones del Tesorero:

- Vigilar las actividades económicas de la Hermandad.
- Comprobar la veracidad de los asientos contables.
- Avalar los balances y estado de cuentas mensuales y anuales.
- Ratificar los pagos extraordinarios ordenados por el Presidente.
- Redactar los presupuestos anuales de la Asociación, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo 19.- De los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El Presidente nombrará, de entre ellos, los sustitutos para los cargos de Secretario General y Tesorero.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 20.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla aquellas personas mayores de edad, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición, siempre que cumplan con los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de socios:

- Activo.
- Colaborador.
- De Honor.

Son socios activos todas aquellas personas que encontrándose identificadas con los fines de la Hermandad, estén dispuestas a donar sangre de forma regular en consonancia con la normativa que en cada momento exista sobre el particular y a colaborar en la obra de difusión y divulgación de los fines de esta Asociación. Bastará una donación, aunque ésta sea incompleta por causas ajenas a la voluntad del donante para que éste sea considerado miembros de la Hermandad y se mantendrá la condición de socio activo en un plazo de 3 años posterior a la última donación.

Son socios Colaboradores aquellas personas que, no pudiendo ser donantes de sangre, sientan los fines de la Hermandad y colaboren a su realización con trabajos personales o ayudas materiales.

Serán socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que con méritos relevantes de colaboración a los fines de la Hermandad sean nombrados por la Junta Rectora.

Todos los miembros quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos, y aceptan cuantas pruebas técnicas y reconocimientos médicos fijen los Servicios Técnicos del Centro de Transfusión donde radica la Hermandad.

Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se puede perder por alguna de las siguientes causas: voluntaria, fallecimiento o expulsión.

La expulsión sólo podrá decretarse cuando la conducta del socio perjudique el prestigio o los intereses de la Hermandad y en todo caso requerirán la apertura de expediente contradictorio. Será competente en la apertura y resolución del expediente la Junta Rectora, contra cuya resolución podrá el interesado recurrir ante la Asamblea General que en su más inmediata reunión resolverá en última instancia y con carácter inapelable.

Artículo 23.- Derechos de los asociados

Los miembros activos de la Hermandad tendrán los siguientes derechos:

- Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Hermandad establezca o pueda establecer en el futuro.
- Entrada preferente para visita a familiares en las Instituciones sanitarias, con las limitaciones que se señalen o se puedan establecer por la Dirección del Centro.
- Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- Ser elegido miembro de la Junta Rectora.
- Ser acreedor a los diplomas y distinciones honoríficas que puedan corresponderles por su ejemplaridad y colaboración hacia los fines de la Hermandad.

A los socios de la Hermandad de Donantes de Sangre se les reconocerán los mismos derechos que se establecen en el documento de la Federación Española de Donantes de Sangre denominado ESTATUTO DEL DONANTE ALTRUISTA DE SANGRE EN ESPAÑA, tanto desde una perspectiva individual como colectiva.

Artículo 24.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Hermandad y colaborar para la consecución de las mismas.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables

A la vista de las previsiones de ingresos y gastos, se confeccionará el oportuno presupuesto del que se

informará a las Instituciones Sanitarias con las que se colabora.

La Junta Rectora deberá presentar a la Asamblea General en la reunión anual preceptiva, una Memoria-informe que recoja las actividades desarrolladas, el empleo de los fondos sociales y los programas de actuación. Dicho informe será remitido también a las Instituciones Sanitarias y cualesquiera otros que hayan contribuido con sus recursos a la funcionalidad de la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla.

La Contabilidad de la Hermandad se someterá anualmente a la consideración de una Auditoría oficial independiente cuyo informe será ofrecido a la Asamblea General Ordinaria correspondiente y a criterio de la Junta Rectora a las Instituciones y Entidades colaboradoras.

La Hermandad confeccionará un inventario de todos sus bienes y pertenencias.

Artículo 26.- Recursos Económicos

La Hermandad se servirá para cumplir sus fines de las instalaciones y medios materiales que pongan a su servicio las Instituciones Sanitarias con las que colabora y como contraprestación recibirá la subvención económica anual que se establezca en proporción a sus servicios y necesidades, considerando el informe y propuesta de Presupuesto elaborado por la Junta Rectora. También podrá solicitar ayudas especiales a cualquier Entidad o Institución a través de subvenciones o de Convenios de Cooperación.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla carece de patrimonio.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución

La disolución de la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla requerirá del acuerdo por mayoría de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto.

La disolución de esta Asociación podrá producirse también por resolución ministerial o cuando el estado económico de la Asociación haga necesario su disolución.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una Asociación con fines no lucrativos, teniendo prelación, en caso de existir, la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. / D^a Secretario/a de la Asociación
.....

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha.....

En a de de 200...

Vº Bº

Fdo.:
El Secretario

Fdo.:
El Presidente